

SE INFORMA QUE LOS AUTOS
NOTIFICADOS EN EL PRESENTE
ESTADO SE ENCUENTRAN FIRMADOS
EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL N° 2021 – 0249- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL 2021- 0249

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **CARLOS ARTURO VARGA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Precisara las pretensiones de la demanda, toda vez que existe una indebida acumulación de pretensiones de conformidad al artículo 88 N° 3 del CGP., teniendo en cuenta que se solicita librar mandamiento ejecutivo, cuando no estamos tramitando un proceso ejecutivo sino un proceso verbal.

- No se cumplió de forma efectiva con el requisito previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no presento bajo la gravedad del juramento, la estimación razonable del monto de las indemnizaciones y frutos civiles pretendidos en la demanda. El actor deberá estimar razonadamente en un valor cierto, bajo juramento, en un acápite aparte, el monto de los perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, e indicando el monto o valor de las indemnizaciones y compensaciones de conformidad con la norma citada, y para los efectos probatorios a que hubiere lugar.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **CARLOS ARTURO VARGA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE MARCO ANTONIO GONZALEZ SIATAMA.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería al la Dra. **NANCY LISBETH GOMEZ COBOS**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 - 0247-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0247

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **CARBONES INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA EL PILAR GRIJALBA WWITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CRUZ VARGAS MIGUEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSE GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS, LUIS GUILLERMO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA QUIENES SON JUAN REINALDO GRIJALBA NÑO, HEREDROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE DE ANTONIO JOSE GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSE GRIJALBA SILVA ASI COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA**

CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, CARMEN MYRIAM ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAMACA Y LA REGISTRADURIA NACIONAL DE BOGOTA**, para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE CC. 51.564.281, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE CC. 51.564.394, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE CC.24.017.536, JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA CC. 80.167.791, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, CARLOS GRIJALBA GRIJALBA Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA GRIJALBA CC. 4.235.307**, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada para que tramite los oficios en un término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de continuar el trámite pertinente.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería a la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

Una vez vencido el término ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 0245- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0245

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR KAREM ANDREA OSTOS CARMONA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE JUAN EVANGELISTA MOJICA.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JUAN EVANGELISTA MOJICA**, identificado con CC. N° 79.165.787 y domicilio en Samacá, pague a favor de **CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. CINCO MILLONES CIENTPO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.103.750) M/TCE, por concepto capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 21 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Reconocer personería al Dr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 0245- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0245

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado **JUAN EVANGELISTA MOJICA**, identificado con CC. N° 79.165.787 en la relación laboral que mantiene con la empresa INVERSIONES JM CARONAS S.A.S

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Pagador de la empresa INVERSIONES JM CARONAS S.A.S, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art.593 numeral.9 del C.G.P. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. La medida se limitará en la suma de **Cinco millones de pesos** (\$5.000.000 m/cte.).

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros y corrientes embargables, cuyo titular sea el demandado **JUAN EVANGELISTA MOJICA**, identificado con CC. N° 79.165.787 en las siguientes entidades; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOMEVA

CUARTO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, COMULTRASAN, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOMEVA, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar del embargo del establecimiento de comercio, se requiere a la parte actora para que informe en donde se encuentra registrado el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 - 0244-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0244

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MARTHA CONSTANZA DUARTE LURDUY POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar y precisar las pretensiones y los hechos de la demanda, indicando la dirección correcta del bien inmueble objeto de la pertenencia, toda vez que en el certificado de tradición así como en el de titulares de derecho real se observa que el inmueble es rural ubicado en la vereda el quite y/o aclarar tal circunstancia.

-Indicar las circunstancias en las cuales entro en posesión del bien inmueble objeto de pertenencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **MARTHA CONSTANZA DUARTE LURDUY POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería al la Dra. **LISED PAOLA IBAGUE RIVERA**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 - 0243-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0243

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ANA ROCIO GIL PARRA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar y precisar las pretensiones y los hechos de la demanda, indicando la dirección correcta del bien inmueble objeto de la pertenencia, toda vez que en el certificado de tradición así como en el de titulares de derecho real se observa que el inmueble es rural ubicado en la vereda el quite y/o aclarar tal circunstancia.

-Indicar las circunstancias en las cuales entro en posesión del bien inmueble objeto de pertenencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ANA ROCIO GIL PARRA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE SOCIEDAD ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA E HIJOS LIMITADA AMAPAR LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANA MARIA CASTIBLANCO VDA DE PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería al la Dra. **LISED PAOLA IBAGUE RIVERA,** como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DESPACHO COMISORIO 32 N° 2021 – 031- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. COMISORIO 32 2021- 031

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2020, por lo que se señala el día **25 de julio de 2022 A LAS 11:00 AM. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DESPACHO COMISORIO 02 N° 2021 - 0005-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. COMISORIO 02 2021- 0005

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para la realización de la diligencia programada en auto de fecha 25 de marzo de 2021 para el día 04 de agosto de 2022 A LAS 9:00 AM. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 - 00274-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00274

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 – 00273-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00273

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 151964 y la respuesta proveniente de la Unidad para las Víctimas, para lo pertinente.

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno del auto de fecha 18 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 - 00261-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00261

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se procede a la calificación de la presente demanda presentada por **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VILLA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ DOMINGO SIERRA CRUZ** actuando por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL QUIENES SON CAMILO ALBERTO MORENO ORTIZ, MIGUEL ANGEL MORENO ORTIZ , OSCAR AUGUSTO MORENO BERNAL, DIANA CAROLINA MORENO BERNAL, CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA, LUCIA MORENO NEIRA, RAFAEL ALFONSO MORENO HUERTAS, DIANA ELENA MORENO SZTERNES, JOSE JOAQUIN MORENO PRIETO, ESPERANZA ISABEL MORENO SALVADOR, RAFAEL ALBERTOP MORENO LONDOÑO, LIDA ROCIO MORENO LONDOÑO, JORGE ELIECER MORENO NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO MORENO NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DERAFAEL MORENO NIÑO, CLAUDIA MORENO NIETO, JUAN PABLO MORENO NIETO, MARCIA BERONICA MORENO TRIANA, HERNANDO MORENO RODRIGUEZ, MARIA AMELIA MORENO NIETO, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020,

por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VILLA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ DOMINGO SIERRA CRUZ** actuando por intermedio de apoderado en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL QUIENES SON CAMILO ALBERTO MORENO ORTIZ, MIGUEL ANGEL MORENO ORTIZ , OSCAR AUGUSTO MORENO BERNAL, DIANA CAROLINA MORENO BERNAL, CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA, LUCIA MORENO NEIRA, RAFAEL ALFONSO MORENO HUERTAS, DIANA ELENA MORENO SZTERNES, JOSE JOAQUIN MORENO PRIETO, ESPERANZA ISABEL MORENO SALVADOR, RAFAEL ALBERTO MORENO LONDOÑO, LIDA ROCIO MORENO LONDOÑO, JORGE ELIECER MORENO NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO MORENO NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MORENO NIÑO, CLAUDIA MORENO NIETO, JUAN PABLO MORENO NIETO, MARCIA BERONICA MORENO TRIANA, HERNANDO MORENO RODRIGUEZ, MARIA AMELIA MORENO NIETO, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado VILLA DEL RIO, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL LLANO SAN CAYETANO LA ESPERANZA ubicado en la VEREDA CENTRO del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-5980 y numero catastral 00-00-0011-0040-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-5980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL QUIENES SON CAMILO ALBERTO MORENO ORTIZ, MIGUEL ANGEL MORENO ORTIZ , OSCAR AUGUSTO MORENO BERNAL, DIANA CAROLINA MORENO BERNAL, CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA,**

LUCIA MORENO NEIRA, RAFAEL ALFONSO MORENO HUERTAS, DIANA ELENA MORENO SZTERNES, JOSE JOAQUIN MORENO PRIETO, ESPERANZA ISABEL MORENO SALVADOR, RAFAEL ALBERTOP MORENO LONDOÑO, LIDA ROCIO MORENO LONDOÑO, JORGE ELIECER MORENO NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO MORENO NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DERAFAEL MORENO NIÑO, CLAUDIA MORENO NIETO, JUAN PABLO MORENO NIETO, MARCIA BERONICA MORENO TRIANA, HERNANDO MORENO RODRIGUEZ, MARIA AMELIA MORENO NIETO, Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO:: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas,

delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 - 00253-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00253

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, as como la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 00158- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0158

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega del demandado **CARLOS EDUARDO ROMERO SIERRA**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso del demandado **CARLOS EDUARDO ROMERO SIERRA**.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020 – 0145- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2020- 0145

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Los despachos comisorios proveniente de la Alcaldía de Samacá, uno sin diligenciar y otro debidamente diligenciado, se allega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00144-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0144

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 – 093-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 093

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandanda JESSICA SANDOVAL AVENDAÑO, quien actúa por intermedio de apoderado, en contra del auto admisorio de la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado, que al revisar los anexos de la demanda, aprecia que hace falta el certificado de matrícula inmobiliaria N° 070- 74174 que corresponde al inmueble denominado la escuadra y este documento es fundamental porque permite determinar la historia del predio, aunado a ello en la pretensión primera se solicita la prescripción en forma conjunta de dos predios rurales que son el recreo y la escuadra y esa mezcla no es pertinente, solicitando que para el caso concreto del suscrito el interés radica en defender la no pertenencia del predio antes mencionado cual es la escuadra, pero nada les interesa el recreo.

Indica que sumado a lo anteriormente mencionado, falta el certificado en donde indique que los predios no superan una UAF, el cual es indispensable para el trámite procesal, menciona el artículo 3 de la ley 1561 de 2012.

Solicita sea revocado el auto impugnado.

CONTESTACION DE LA PARTE DEMANDANTE

Manifiesta el apoderado que es tan palmaria la temeridad o mala fe del recurrente que a lo largo del presente expediente reposa en repetidas ocasiones el certificado de libertad y tradición 070- 74174 correspondiente al predio denominado la escuadra, lo que demuestra que el recurso solo tiene la finalidad de dilatar injustificadamente el proceso.

Indica que adicionalmente alega hechos contrarios a la realidad alega una presunta confusión de quienes deberían ser demandados, cuando la demanda se dirige contra el propietario del predio, además no se demuestra porque razón no se cumple y se debe aplicar lo previsto en el artículo 88 del CGP.

Afirma que se utilizó de manera indebida e improcedente el recurso de reposición actuando en contravía del artículo 100 del CGP.

Señala que en lo que refiere a aportarse un certificado de la UAF, el recurrente realiza una interpretación totalmente desviada y aislada del artículo 3 de la ley 1561 de 2012 la cual transcribe, por lo cual no se requiere certificación alguna sino la verificación que no supere la UAF, que para el caso de Samaca es entre 7 y 10 hectáreas.

Solicita declarar improcedente el recurso de reposición y/o tramitarlo de conformidad al artículo 100 del CGP, y se tomen las medidas correctivas para evitar dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recorre la parte actora, el auto admisorio de la demanda por considerar que nos e porto certificado de tradición del bien inmueble denominado la escuadra objeto del presente proceso, por existir 2 predios en un solo proceso de pertenencia y por no haberse allegado el certificado de la UAF, para poder proceder a admitir la demanda.

Es de tener en cuenta que el artículo 11 de la ley 1561 de 2012 establece “ ARTÍCULO 11. ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos: Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados (...) ” y revisados los anexos de la demanda, el certificado de tradición del bien inmueble denominado la escuadra 070- 74174, contrario a lo manifestado por el recurrente se encuentra dentro del expediente, por lo que no son de recibo los argumentos presentados.

En lo que refiere a que las pretensiones de dos predios no se deben mezclar, es de precisar que el artículo 88 del CGP, establece que “ **ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía. 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando provengan de la misma causa. b) Cuando versen sobre el mismo objeto. c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia. d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas. En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.” Por lo que el Despacho no encuentra razones suficientes para establecer que no debe existir acumulación de pretensiones, máxime cuando el apoderado de la parte demandada no menciona razones suficientes para su pedimento, ya que solo

arguye que él está en desacuerdo con la posesión de un inmueble y no con el otro, circunstancia que no es óbice para que este Juzgado niegue la acumulación de pretensiones, cuando se cumple con los requisitos exigidos por la norma.

En lo atinente a la UAF es de precisar que el artículo 3 de la ley 1561 de 2012 señala “**ARTÍCULO 3o. POSEEDORES DE INMUEBLES RURALES.** Quien pretenda obtener título de propiedad sobre un inmueble rural mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o por quien cumpla las respectivas funciones. Para efectos de la presente ley, también se entenderá por posesión material sobre un inmueble rural, la explotación económica, la vivienda rural y la conservación ambiental, certificada por la autoridad competente.” Por lo tanto no es un requisito sine qua non allegar un certificado que puede ser consultado dependiendo cada ciudad y/o municipio y la demanda no exige su aporte sino su verificación por parte del Despacho al momento de admitir la demanda.

Por lo expuesto no son de recibo los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandada y en consecuencia no se repone el auto impugnado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO:- NO REPONER el auto admisorio de la demanda, de conformidad a la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 – 093-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 093

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que los demandados **CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, ANA JUDITH BORDA SIERRA, ROSA ISABEL BORDA SIERRA, JHONATAN CAMILO BORDA ROMERO, YERY DANILO BORDA ROMERO, Y CRISTIAN FELIPE BORDA ROMERO**, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el día 31 de mayo de 2021 y durante el término legal guardaron silencio.

Téngase en cuenta que el demandado **BANCAFE CONOCIDO COMO BANCO GRANCOLOMBIANO S.A. QUE FUE ADQUIRIDO Y ABSORBIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A ULTIMO MENCINADO COMO ACRREDOR HIPOTECARIO** se notificó a través de apoderado del auto admisorio de la demanda y durante el término legal contestó la demanda y no propuso excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. **ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO**, como apoderada de la parte demandado **BANCAFE CONOCIDO COMO BANCO GRANCOLOMBIANO S.A. QUE FUE ADQUIRIDO Y ABSORBIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A ULTIMO MENCINADO COMO ACRREDOR HIPOTECARIO**.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al personero, al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de Atención y Restitución de Tierras y al Registro de Instrumentos públicos, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 – 0058-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 058

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El emplazamiento realizado a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los términos del artículo 108 del CGP., se allega a las diligencias y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DESPACHO COMISORIO 14 N° 2020 – 0009-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. COMISORIO 14 2020- 0009

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para la realización de la diligencia programada en auto de fecha 12 de marzo de 2020 para el día 25 de julio de 2022 A LAS 9:00 AM. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 0342-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0342

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 02 de JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

Recibir las declaraciones de los señores JAIME ROMERO, DIOMES MATAMOROS., quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda y contestación.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados: lote 7 y la gurupera, los cuales pertenecen a un predio de mayor extensión denominado el recuerdo, ubicado en la vereda centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-146112 y número catastral 00-00-00-0011-0332-0-00-00-0000.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$ 250.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompaña con los linderos enunciados en los hechos y

pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 0074- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 074

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 035- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 0035

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 035- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 0035

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de inscripción de la medida cautelar a las diligencias.

Revisado el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **N° 070- 66960, 070- 66959** se constata la existencia de un gravamen hipotecario vigente a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en consecuencia, previo a ordenar el secuestro, este Despacho dispone que se notifique al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**; para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito sea o no exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Una vez la parte interesada proceda a dar cumplimiento de lo anterior, se procederá a resolver sobre el secuestro de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 0405-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00405

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2018- 0405 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000
GASTOS COMPROBADOS	\$ 10.000
	\$ 115.000
	\$ 450.000

TOTAL	\$ 1.175.000

SON: UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M-CTE
(\$1.175.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE
LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 - 00377- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00377

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 0333- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00333

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se procede a señalar nueva fecha para para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 07 de noviembre de 2019, por lo que se señala el día **12 de JULIO DE 2022 A LAS 9:00AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2017 – 0283- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2017- 00283

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016 – 0004- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 0004

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2013 – 0186- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2013- 0186

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al oficio proveniente del Ministerio de defensa Nacional, Policía metropolitana de Tunja, como quiera que el proceso fue terminado, se ordena dar cumplimiento al ordinal segundo del auto de fecha 08 de junio de 2017.**Oficise**

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2008 – 0061- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2008- 0061

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad memorial presentado, se niega lo solicitado, habida cuenta que la CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no es parte en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2007 – 0009- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2007- 0009

Samacá, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 06 de agosto de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

